

Medellín, 8 de Febrero de 2024

CONSTANCIA PUBLICACION DE ATENCION AL	
PUBLICO EDIFICIO EPM	
ENTREGA EN CARTERA	DESTINACION EN CARTERA
15 MAY 2024	21 MAY 2024
Advertencia: La notificación se considera surtida a	
finalizar el día siguiente del retiro del aviso 990.904.990 - 1	



Señor (a).

RUBEN DARIO VARGAS LAYOS

PQR-11421107-N2K8A

RURAL_190847200680000000_V EL SALADO

URRAO, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11421107-N2K8

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

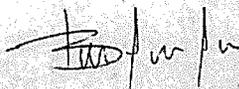
Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 30/01/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad; y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



BERNARDO URAN MOLINA



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190847200680000000-4-0

RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.996 - 1

Caso Nro: PQR-11421107-N2K8 Fecha Creación: 23/01/2024 10:09:02 AM
Contacto: Ruben Dario Vargas Layos
Instalación: 190847200680000000
Dirección: RURAL_190847200680000000_V EL SALADO
Meses Reclamados: Noviembre-2023;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: URRAO
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Cliente en calidad de propietario se presenta a realizar reclamo por inconformidad en los consumos facturados para el mes de noviembre de 2023 ya que el consumo de energía aumento demasiado y cree que el medidor fue mal leído. No se dejan valores en reclamo debido a que se va a realizar el pago total de la factura. "Cliente no autoriza notificación diferente a la personal, debido que no cuenta con correo electrónico"

Nro. Respuesta: PQR-11421107-N2K8 Fecha Respuesta: 30/01/2024 10:49:00 AM
Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el día jueves, 25 de enero de 2024, se encontró medidor con lectura de 21760 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de noviembre del 2023 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas debido a que el límite superior es 872 kWh.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

